

# Conservación y derechos humanos: una introducción

# Resumen y conclusions

Helen Newing, Amelia Arreguin Prado, Stephanie Brittain, Cathal Doyle, Justin Kenrick, Lassana Koné, Catherine Long, Adam Lunn, Anouska Perram, Lucy Radford, Tom Rowley y Helen Tugendhat

2024













## **Agradecimientos**

#### **Financiación**

Subvención de apoyo institucional (ODA) del Fondo Internacional de Cooperación Científica (ISPF, por sus siglas en inglés) de Research England, número de referencia del financiador RE-CL-2023-09.

Iniciativa Internacional para el Clima (IKI, por sus siglas en alemán) del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza, Seguridad Nuclear y Protección al Consumidor de Alemania (BMUV: Proyecto 21\_IV\_108\_Global\_A\_IPLCs para la biodiversidad).

Agradecemos también el apoyo de Arcadia que ha hecho posible esta publicación.

## Cita para el informe completo

Helen Newing, Amelia Arreguin Prado, Stephanie Brittain, Cathal Doyle, Justin Kenrick, Lassana Koné, Catherine Long, Adam Lunn, Anouska Perram, Lucy Radford, Tom Rowley y Helen Tugendhat. 2024. Conservación y derechos humanos: una introducción. Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Conservación (ICCS), Oxford Reino Unido y Forest Peoples Programme (FPP), Moreton in Marsh, Reino Unido. <a href="http://iccs.org.uk/wp-content/uploads/2024/10/Conservation-and-Human-Rights-an-introduction.pdf">http://iccs.org.uk/wp-content/uploads/2024/10/Conservation-and-Human-Rights-an-introduction.pdf</a>.

Está bajo licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visite <a href="https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/">https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/</a>

©2024. Los derechos son retenidos por las autoras.

## Créditos fotográficos

Fotografía de portada: Justin Kenrick (territorio indígena de Sengwer, bosque de Embobut, colinas de Cherangany, Kenia)

Agradecemos a las siguientes personas por sus comentarios en las versiones preliminares de este informe: Melissa Felipe Cadillo, Henry Travers, Tom Griffiths, Kate Hill, Megan Tarrant, Emily Woodhouse, Patricia Mupeta-Muyamwa, E.J. Milner-Gulland, Huong Tran, Paige West, Juliet Wright.

**El ICCS (Centro Interdisciplinario para la Ciencia de la Conservación)**, Departamento de Biología, Universidad de Oxford, 11a Mansfield Road, Oxford. <a href="https://iccs.org.uk/">https://iccs.org.uk/</a>

**El Forest Peoples Programme** (Programa de Pueblos Forestales), 1c Fosseway Business Centre, Stratford Road, Moreton in Marsh GL56 9NQ, Inglaterra. <a href="https://www.forestpeoples.org">www.forestpeoples.org</a>. El Forest Peoples Programme es una organización internacional de derechos humanos que apoya los derechos de los pueblos forestales y que se encuentra registrada como sociedad limitada y organización benéfica en el Reino Unido.

## Resumen

Estos lineamientos pretenden ser un recurso para los profesionales del sector de la conservación interesados en aprender más sobre la relación entre la conservación y los derechos humanos, en particular sobre los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Mucho se ha escrito sobre este tema en los últimos 50 años, pero la mayor parte gira en torno a principios generales y no a su aplicación práctica. Además, se suelen dirigir a las grandes organizaciones conservacionistas y no a los conservacionistas particulares. Asimismo, las oportunidades de capacitación sobre este tema son limitadas. De igual forma, en la actualidad, la concientización sobre las cuestiones de derechos humanos es muy variable entre los conservacionistas. Este documento tiene por objeto contribuir a resolver esta disparidad.

### Estos lineamientos constan de tres partes:

La primera parte presenta los compromisos asumidos por los gobiernos en 2022 sobre la adopción de un enfoque de conservación basado en derechos, como parte del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. Posteriormente, presenta una breve introducción a los derechos humanos y a los enfoques basados en los derechos humanos.

La segunda parte ofrece una visión general de las normativas y normas internacionales de derechos humanos. Describe el marco jurídico y normativo internacional, presenta algunas de las normativas voluntarias internacionales más influyentes que abordan cuestiones de derechos humanos y, por último, hace un repaso de los derechos que son particularmente relevantes para la conservación.

La tercera parte presenta varias herramientas y enfoques prácticos que sirven para respetar, proteger y cumplir con los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos con derechos consuetudinarios colectivos, y muestra cómo se aplican a la conservación. Se incluyen medidas para evitar o resarcir las transgresiones de derechos (el principio de «no hacer daño») y medidas para apoyar activamente a los titulares de derechos a conservar la naturaleza por sí mismos.

## Primera parte. ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos se refieren a valores básicos como la justicia, el respeto, la dignidad y la autonomía. Están protegidos por el derecho internacional, el cual reconoce tanto los derechos individuales como los colectivos. Los derechos colectivos que son especialmente importantes para la conservación e incluyen los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos distintos. Los derechos humanos no pueden (legalmente) y no deben (éticamente) dejarse de lado o restringirse, excepto en circunstancias muy excepcionales y, de darse el caso, solo podría suceder con ciertos derechos. La ley los define como universales (inherentes a todos los seres humanos), inalienables (normalmente no se pueden dejar de lado, restringir o renunciar a ellos), indivisibles, interdependientes e interrelacionados. Cuando la restricción de los derechos se convierte en la norma, como ha ocurrido en el sector de la conservación, es un claro indicio de que estos derechos están siendo tratados (ilegalmente) no como si fueran derechos, sino como consideraciones discrecionales. Todos los conservacionistas tienen la obligación jurídica y moral de evitar la vulneración de los derechos humanos, lo que debe ser el punto de partida para respetar los derechos humanos en las actividades de conservación.

## ¿Qué es un enfoque basado en los derechos humanos?

Un enfoque basado en los derechos humanos implica apoyar a los titulares de derechos individuales y colectivos para que reivindiquen y ejerzan sus derechos y, al mismo tiempo, trabajar para reforzar las medidas de los gobiernos y otros agentes (conocidos como titulares de obligaciones) para que respeten, protejan y cumplan con los derechos. Por consiguiente, los enfoques basados en los derechos humanos tienen por objeto reducir el desequilibrio de poder.



Aunque los Estados son los titulares de obligaciones primarios, las empresas, las organizaciones no gubernamentales (como las organizaciones conservacionistas) y otras entidades también deben respetar los derechos (el principio de «no hacer daño») de acuerdo con la legislación internacional sobre los derechos humanos y sus normativas, aun cuando vayan más allá de las exigencias impuestas por la legislación nacional. Esto significa que deben evitar ocasionar transgresiones de derechos o contribuir a ellas. Además, deben tratar activamente de prevenir y mitigar las transgresiones cometidas por sus colaboradores, entre ellos los gobiernos. Cuando una organización conservacionista no aborda eficazmente las reiteradas transgresiones de los derechos humanos perpetradas por sus colaboradores, se puede considerar que dicha organización causa o contribuye a dichas transgresiones.

## Términos clave en el enfoque basado en los derechos humanos

Respeto a los derechos: abstenerse de hacer algo que transgreda los derechos.

**Protección de los derechos:** prevenir la transgresión de los derechos por parte de terceros y garantizar el acceso a vías de resarcimiento en aquellos casos en los que se produzcan transgresiones.

**Cumplimiento de los derechos:** adoptar las medidas necesarias para que las personas puedan reivindicar o gozar de sus derechos.

La conservación y los derechos humanos mantienen una relación complicada. Desde la aparición del concepto «occidental» moderno de conservación a finales del siglo XIX, una estrategia central ha sido la creación de áreas protegidas que no estén habitadas y que estén protegidas contra cualquier explotación humana (un enfoque conocido como «conservación colonial y excluyente»). La conservación colonial y excluyente suele implicar desalojos forzosos, cuyos efectos pueden ser devastadores para los derechos y la vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Desde la década de 1970, las organizaciones conservacionistas se han comprometido reiteradamente a respetar los derechos humanos. A pesar de ello, los desalojos forzosos y los asesinatos violentos en aras de la conservación siguen siendo habituales. Estas prácticas transgreden la legislación internacional sobre los derechos humanos. No solo eso, sino que a menudo resultan ineficaces como estrategia de conservación; por ejemplo, una reciente revisión sistemática indica que la conservación por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales se suele asociar más con resultados ecológicos positivos que otros enfoques más coercitivos o impulsados desde el exterior (Dawson et al., 2024).

No obstante, en 2022, cerca de 200 países renovaron y ampliaron su compromiso de integrar a la conservación un enfoque basado en los derechos humanos al adoptar el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (el GBF, por sus siglas en inglés) en la decimoquinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Cumplir con este compromiso requerirá un gran cambio en el modo de llevar a cabo las acciones conservacionistas, hacia un apoyo mucho mayor a los pueblos indígenas y a las comunidades locales para que conserven su propia naturaleza, con base en el reconocimiento de sus derechos en virtud del derecho internacional.

## Segunda parte. Normativas internacionales de derechos humanos y su relevancia para la conservación

La legislación internacional sobre los derechos humanos es un marco común de normas acordadas entre los Estados. Su fuente principal son los tratados internacionales y otros instrumentos, como declaraciones y principios. El respeto a los derechos, entre ellos el derecho de todos los pueblos a la autodeterminación, está consagrado en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, la cual entró en vigor en octubre de 1945. En noviembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la cual se convirtió en la base de una panoplia de leyes e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se han aprobado desde entonces. Estos instrumentos se complementan con otra documentación, como decisiones judiciales, lineamientos autorizados emitidos por órganos creados en virtud de tratados y opiniones consultivas y de expertos.



Aunque no existe ningún tribunal internacional que se dedique a resolver controversias sobre derechos humanos, otros tribunales nacionales, regionales o internacionales pueden hacer respetar estos derechos. Por ejemplo, numerosos casos presentados por pueblos indígenas y otros grupos ante tribunales regionales africanos o interamericanos han logrado desafiar las transgresiones de derechos humanos cometidas por los Estados en relación con el establecimiento de áreas protegidas en tierras de pueblos indígenas. Algunos Estados también otorgan a los órganos creados en virtud de tratados la facultad de decidir sobre las reclamaciones de individuos o grupos en relación con la transgresión de un tratado.

Cuando los Estados ratifican un instrumento jurídico internacional, la legislación internacional les exige que introduzcan los cambios necesarios en sus sistemas jurídicos nacionales («armonizarlos») para que estén en consonancia con sus nuevas obligaciones según la legislación internacional sobre los derechos humanos. No obstante, muchos no lo han hecho. En caso de que exista una contradicción entre la legislación internacional y la nacional, la norma general es que los conservacionistas integren todas las normativas jurídicas aplicables, por ejemplo, yendo entonces más allá de la legislación nacional, cuando sea necesario, para cumplir con el derecho internacional. Las mismas consideraciones se aplican también al derecho consuetudinario, que se refiere a un conjunto de leyes basadas en las tradiciones, costumbres y normas de los pueblos indígenas y otros grupos.

#### Normativas voluntarias

## Algunas de las principales normativas y marcos voluntarios internacionales sobre derechos humanos

## Para el sector de la conservación:

- Resoluciones de la UICN
- Iniciativa de Conservación sobre Derechos Humanos (2009)
- Principios de Derechos Humanos del PNUMA (en desarrollo)

## Para las empresas:

- Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGP)
- La Iniciativa Marco para la Rendición de Cuentas (para cadenas de suministro éticas en la agricultura y silvicultura)
- Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas
  Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable
  (sobre comercio e inversión internacionales)
- El Pacto Mundial de las Naciones Unidas (sobre los derechos de los pueblos indígenas)

Las organizaciones conservacionistas han desarrollado muchas normativas voluntarias sobre cómo debe llevarse a cabo la práctica de la conservación, entre ellas varias resoluciones de la UICN y documentos de lineamientos sobre buenas prácticas. Las resoluciones de la UICN pueden cambiar la práctica de forma directa, a través de los esfuerzos activos de los miembros de la UICN, y de forma indirecta, a través de su influencia más amplia en las normativas de conservación. Además, las organizaciones conservacionistas se han organizado en redes voluntarias para abordar de manera colectiva las normativas de derechos humanos en la conservación. En 2009, se creó una de estas redes: la Conservation Initiative on Human Rights (Iniciativa de Conservación sobre Derechos Humanos).

Asimismo, existen numerosas normativas voluntarias y marcos para el sector empresarial que abordan cuestiones de derechos humanos, ya sea como único objetivo o como parte de las normativas de buenas prácticas ambientales y sociales. Algunas de las más importantes son las siguientes:

 Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGP, por sus siglas en inglés). Los UNGP no se formularon inicialmente como obligaciones jurídicas, pero se consideran cada vez más como obligatorios. Se consideran también aplicables por lo menos a algunas organizaciones conservacionistas, así como a las empresas. iv

 La Iniciativa Marco de Rendición de Cuentas. Consta de doce principios fundamentales que las empresas aplican para garantizar cadenas de suministro éticas en la agricultura y la silvicultura, que incluyen la deforestación, la conversión de ecosistemas y los derechos humanos. Este marco es particularmente pertinente para los conservacionistas que trabajan en las cadenas de suministro o en la planificación espacial de la conservación en áreas donde se producen productos básicos agrícolas y forestales.

 Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, que se ocupan de las buenas prácticas sociales y ambientales en el comercio y la inversión internacionales. En casos concretos, se ha señalado que las organizaciones conservacionistas entran en el ámbito de aplicación de las líneas directrices de la OCDE.

Los planes de certificación como el del Forest Stewardship Council (Consejo de Administración Forestal, FSC, por sus siglas en inglés) y el de la Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible integran aspectos sociales y ambientales relativos a las buenas prácticas. Estos sistemas pueden proporcionar condiciones favorables para la colaboración entre conservacionistas y empresas en cuestiones de derechos humanos.

#### Derechos de particular relevancia para la conservación

Los derechos de tres grupos superpuestos suelen verse afectados por la conservación, por lo que son motivo de preocupación: los de los pueblos indígenas y las comunidades locales, los de las mujeres y los de los defensores de los derechos humanos ambientales.

#### Derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales

Los pueblos indígenas y las comunidades locales gozan de todos los derechos individuales recogidos en la legislación internacional sobre los derechos humanos. Los pueblos indígenas, así como otros grupos, poseen derechos colectivos a sus tierras, territorios y recursos naturales; a la autodeterminación; al consentimiento libre, previo e informado; a la participación en la toma de decisiones, y a sus culturas e integridad cultural; entre otros. A menudo, los conservacionistas intentan imponer restricciones a los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, pero los tribunales regionales han reiterado en múltiples ocasiones que el derecho de los pueblos indígenas debe respetarse y protegerse en el contexto de la conservación, salvo en circunstancias excepcionales. Por ello, es necesario que las medidas de conservación sean necesarias y proporcionadas para alcanzar un objetivo público legítimo; que se hayan llevado a cabo procesos de consulta y CLPI adecuados, así como que se hayan agotado todas las vías para llegar a un acuerdo consensuado, y que cualquier restricción de derechos se haga de conformidad con la legislación internacional, nacional y consuetudinaria. Cuando se imponen restricciones basadas en estos criterios, los afectados tienen derecho a una indemnización y, en algunos casos, a la restitución de sus tierras.

#### Derechos de la mujer y justicia de género

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) insta a los gobiernos y a otros actores, entre ellos las organizaciones conservacionistas y los conservacionistas particualres, a hacer frente a la discriminación de género. La justicia de género va más allá de garantizar los derechos individuales de las mujeres, ya que implica desafiar y transformar las estructuras de poder subyacentes. Las mujeres y niñas indígenas, rurales o locales suelen desempeñar un papel fundamental en la conservación, puesto que contribuyen significativamente a la gestión de los ecosistemas y a los medios de vida comunitarios. Por otro lado, las mujeres y las niñas suelen verse especialmente afectadas por la pérdida de biodiversidad, tanto por su papel primario de garantizar un suministro constante de recursos naturales para uso doméstico como por la desigualdad en las relaciones de poder. Por ello, la justicia de género es de particular importancia para la conservación. Las organizaciones conservacionistas y los conservacionistas particulares tienen un importante papel que desempeñar en la promoción, el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos de las mujeres. Sin embargo, comprender y mitigar las consecuencias imprevistas

potenciales o reales de las intervenciones de conservación requiere un enfoque matizado que reconozca los diferentes papeles, necesidades y vulnerabilidades de los distintos géneros en los contextos locales.

#### Derechos de los defensores de derechos humanos ambientales

Los defensores de los derechos humanos ambientales son personas o grupos que emprenden acciones pacíficas para promover o proteger los derechos humanos en relación con el medio ambiente. Pueden ser líderes indígenas o comunidades indígenas, líderes y comunidades afrodescendientes o de otro tipo, agricultores, mujeres, niños y niñas, periodistas ambientales, abogados ambientales, conservacionistas, personal de las ONG, organizadores comunitarios u otros. Debido a sus acciones, pueden ser víctimas de intimidación, acoso, campañas de difamación, criminalización, detención arbitraria, tortura, violencia sexual e incluso asesinato. Dada la tradicional división entre el sector de la conservación y los pueblos indígenas o las comunidades locales, las intervenciones de conservación externas suelen actuar directamente contra los defensores de derechos humanos ambientales, cuando, de hecho, estas personas y comunidades son muchas veces los héroes anónimos de la conservación quienes ponen en peligro sus vidas por defender sus tierras y territorios y la naturaleza que contienen.

Los derechos de los defensores de los derechos humanos ambientales están reconocidos en la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos (1998). Además, existen dos tratados regionales que los protegen (el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe y el Convenio de Aarhus en Europa) y 15 países han adoptado políticas nacionales para la protección de los defensores de los derechos humanos. En 2000, el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN aprobó la resolución 2.37 en la que pedía a sus miembros que emprendieran más esfuerzos para apoyarlos.

## Tercera parte. Respeto, protección y cumplimiento de los derechos en la conservación: algunas herramientas y enfoques prácticos

La tercera parte presenta varias herramientas y enfoques prácticos para el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el sector de la conservación. Cuando se utilizan, es preciso tener en cuenta que los enfoques basados en los derechos no pueden reducirse a solo un conjunto de pasos o metodologías, sino que esto implica un cambio que permita dejar atrás los enfoques que tratan a las personas, comunidades y pueblos como objetos pasivos de las intervenciones externas y pasar a un enfoque en el que se les apoye en la conservación de sus propias tierras, territorios y naturaleza. Los detalles de lo que supondrá este proceso en la práctica variarán según cada caso.

## Respeto, protección y cumplimiento de los derechos en la conservación: algunas herramientas y enfoques prácticos

## Herramientas y enfoques para respetar y proteger los derechos

- 3.1 Salvaguardias sociales y diligencia debida en materia de derechos humanos (DDDDH)
- 3.2 Evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos (EIDH)
- 3.3 Procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI)
- 3.4 Mecanismos de reclamación
- 3.5 Reparación y restitución

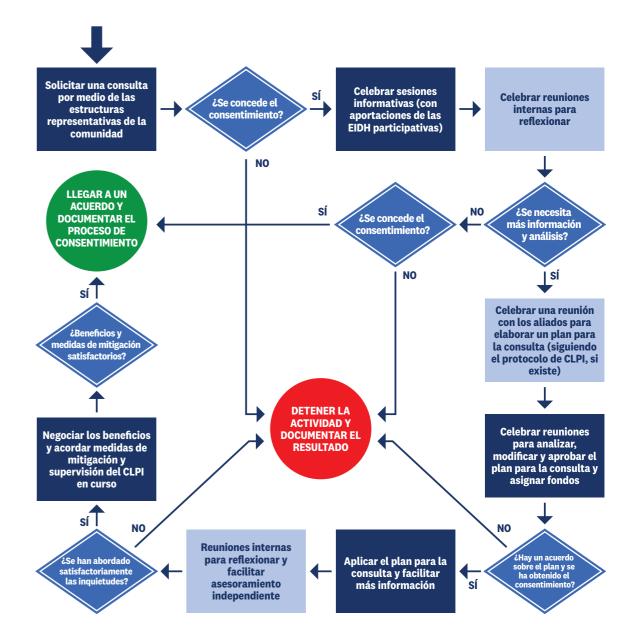
## Herramientas para ayudar a los titulares de derechos a ejercer sus derechos

- 3.6 El mecanismo Whakatane: una herramienta para abordar las injusticias históricas y actuales
- 3.7 Mapeo participativo
- 3.8 Monitoreo participativo de la biodiversidad

vi

Las cinco primeras secciones describen herramientas para prevenir, evaluar o remediar las transgresiones de derechos (el principio de «no hacer daño»). Por lo general, se formalizan como políticas y procedimientos institucionales, pero los mismos principios se aplican a las acciones de consultores o investigadores particulares:

- Procedimientos de salvaguardia social y diligencia debida en materia de derechos humanos (HRDD, por sus siglas en inglés): consisten en medidas para prevenir daños al anticipar dónde pueden producirse y tomar las medidas adecuadas para proactivamente evitarlos. La HRDD se centra específicamente en prevenir las transgresiones de derechos humanos (y remediarlas cuando se produzcan). Los sistemas de salvaguardias sociales son más amplios y abarcan todo tipo de impactos sociales derivados de las actividades de una organización. El término HRDD se suele utilizar para referirse a la evaluación inicial de los posibles riesgos de un nuevo proyecto, programa o actividad. En caso de riesgos, cabe señalar que un posible resultado es la decisión de NO pasar a la siguiente fase si el impacto sobre los titulares de derechos es demasiado elevado.
- Evaluaciones del impacto en los derechos humanos (EIDH): las EIDH se centran concretamente en las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, que hayan ocurrido en el pasado, que ocurran actualmente o que puedan ocurrir en un futuro. No se consideran las consecuencias positivas, puesto que las repercusiones sobre los derechos humanos no pueden compensarse entre sí; cada consecuencia negativa debe abordarse por sí misma. Las 3 características clave de las EIDH son que (i) utilizan las normativas internacionales sobre los derechos humanos como punto de referencia; (ii) incluyen un análisis de las leyes internacionales, nacionales y consuetudinarias aplicables, y (iii) se llevan a cabo mediante procesos participativos que implican una participación significativa de los titulares de derechos.
- Los procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI): son un requisito legal para todas las acciones de conservación que puedan suponer posibles repercusiones para los pueblos indígenas u otros grupos determinados. Esto significa que se debe informar plenamente de antemano a todos los posibles afectados sobre las acciones propuestas; debe obtenerse su consentimiento colectivo exento de coerción sobre si la acción propuesta podría llevarse a cabo o bajo qué condiciones, y debe respetarse su decisión. Como parte del proceso de CLPI, los titulares de derechos deben participar en la evaluación de los riesgos de las actividades propuestas, por lo que existe una estrecha relación entre el CLPI y las evaluaciones del impacto en los derechos humanos. Varios pueblos indígenas y otros grupos han desarrollado protocolos autónomos de CLPI con el fin de definir cómo se les debe consultar y cómo se debe solicitar su CLPI. En caso de que estos protocolos existan, los conservacionistas deben adherirse a ellos.



Los mecanismos de reclamación: son procedimientos formales que determinan cómo los titulares de derechos pueden presentar reclamos, cómo se investigarán dichos reclamos y cómo se hará la reparación en caso de que se estime que los reclamos son legítimos. El resarcimiento y la reparación pueden abarcar tanto la indemnización como la restitución de la situación que existía antes de que se produjeran las transgresiones de los derechos, así como medidas para garantizar que no se repitan las transgresiones.

En las siguientes tres secciones, se describen con más detalle algunas herramientas técnicas que permiten trabajar en colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales:

• El Mecanismo de **Whakatane** es una metodología de resolución de conflictos desarrollada por la UICN y otras entidades para abordar las injusticias históricas y actuales relacionadas a las áreas protegidas y los pueblos indígenas. Este mecanismo celebra y apoya las buenas alianzas entre los pueblos y las áreas protegidas y funciona mediante el diálogo entre múltiples partes interesadas, sobre la base de una evaluación de campo conjunta para recopilar pruebas acerca de la situación. El Mecanismo fue adoptado por la UICN en 2012 y ha tenido proyectos piloto en Kenia, Tailandia y la República Democrática del Congo. Estos proyectos piloto confirmaron su eficacia como herramienta para recopilar pruebas de forma conjunta y acordar el camino a seguir. Sin embargo, los resultados a mediano y largo plazo dependen de si los agentes más poderosos están dispuestos a compartir el poder.

viii

- El mapeo participativo es un proceso mediante el cual los pueblos indígenas y las comunidades locales mapean sus tierras y las características de las mismas y se ha convertido en una herramienta fundamental para los derechos indígenas y la conservación. Por ejemplo, puede utilizarse para apoyar la titulación legal de tierras indígenas; para monitorear las incursiones territoriales, las transgresiones de derechos humanos y la degradación ambiental por parte de agentes externos, o para orientar el desarrollo de planes comunitarios de uso de la tierra, incluidos la conservación, la restauración y el uso sostenible. Los conservacionistas y los especialistas en gestión de recursos naturales prestan cada vez más apoyo técnico a procesos de este tipo que integran los valores de la biodiversidad y los valores culturales indígenas.
- El monitoreo participativo de la biodiversidad permite a los titulares de derechos documentar el estado de la biodiversidad en sus tierras y monitorear los cambios. Permite a los pueblos indígenas y a las comunidades locales reunir pruebas de su propia contribución a la conservación y hacer seguimiento a los cambios en el estado de la biodiversidad. De este modo, pueden evaluar los efectos de sus propias actividades y de las actividades externas, así como los patrones más generales del cambio ambiental. Esto puede ayudarles a mejorar su propia gestión y seguimiento. De nuevo, los conservacionistas se encuentran bien preparados para prestar apoyo técnico en estas actividades, que a menudo ofrecen una de las condiciones más propicias para la colaboración.

Las dos últimas secciones adoptan un enfoque diferente y exploran lo que significa un enfoque basado en derechos para dos tipos de intervenciones de conservación comunes que suelen afectar a los pueblos indígenas y las comunidades locales. Se trata de intervenciones relacionadas con los medios de vida comunitarios y relacionadas con el conflicto entre humanos y la vida silvestre. Esperamos que estas secciones contribuyan a las discusiones actuales sobre lo que se debe hacer para lograr un cambio sistemático hacia la conservación basada en derechos:

- En la actualidad, muchos **proyectos sobre los medios de vida** vinculados a la conservación parten del supuesto de que los medios de vida actuales son perjudiciales para la biodiversidad. Este supuesto se suele formular sin evaluar las pruebas y sin consultar a los titulares de derechos. Un enfoque basado en los derechos implicaría la deliberación conjunta con los titulares de derechos para acordar el mejor camino a seguir, con el fin de mantener y mejorar tanto la biodiversidad como el bienestar humano. Cualquier intervención está sujeta al consentimiento libre, previo e informado y, si existen verdaderas diferencias de intereses, deben abordarse mediante la negociación, respetando los derechos.
- El conflicto entre los seres humanos y la vida silvestre puede agravarse si la legislación se centra en combatir los delitos contra la vida silvestre sin proteger adecuadamente los derechos de los pueblos indígenas y de otras personas cuyas vidas y medios de vida pueden verse amenazados por la vida silvestre. La supresión del derecho a la defensa obliga al gobierno a proteger a los pueblos indígenas y las comunidades locales de cualquier daño y a reparar los daños ocasionados por los animales. A fin de desarrollar buenas prácticas en los enfoques basados en los derechos para mitigar el conflicto entre humanos y la vida silvestre, es necesario abordar las lagunas existentes en la legislación y la aplicación, así como buscar soluciones a largo plazo mediante el diseño colaborativo con los pueblos y comunidades afectados.

### Tres consideraciones clave que influyen en la práctica de la conservación basada en derechos

Existen tres consideraciones generales que afectan el modo en que un enfoque de la conservación basado en los derechos humanos puede funcionar en la práctica en una iniciativa de conservación concreta:

- 1. ¿Es una iniciativa realizada por agentes externos, por los titulares de derechos afectados o por ambos?
  - En las iniciativas externas, se debe consultar a los titulares de derechos afectados lo antes posible en el proceso de planificación y solicitar su CLPI (y respetar su decisión de concederlo o no). Si el proyecto procede, deberán participar a nivel estratégico tanto como deseen.
- 2. ¿Se apoya en las relaciones existentes o habrá que crearlas desde cero?
  - Es probable que la aplicación de una iniciativa sea más sencilla cuando ya existan relaciones establecidas entre los conservacionistas y los titulares de los derechos. Por lo tanto, para los conservacionistas con un plan de trabajo a largo plazo en una zona geográfica específica, será sumamente importante dedicar tiempo a crear y mantener relaciones de confianza para sentar las bases de una colaboración exitosa. Luego, se podrán acordar las actividades y proyectos específicos como parte de discusiones e intercambios continuos, basados en una comprensión mutua del contexto y de las perspectivas, sistemas de conocimiento y formas de toma de decisiones y actuación de los distintos agentes.
- 3. ¿Cuál es el riesgo y la gravedad potencial de las consecuencias para los titulares de derechos? Por ejemplo, la restricción de sus derechos sobre la tierra y los recursos o el impacto en sus culturas.
  - Las posibles repercusiones sobre los titulares de derechos deben evaluarse en conjunto a través de un proceso participativo. Cuanto mayor sea el riesgo y la gravedad de los posibles impactos, más exhaustivos deberán ser la evaluación y el proceso de CLPI.

#### **Conclusiones**

Para que los enfoques basados en los derechos se integren en las políticas y prácticas de conservación predominantes, es necesario que se produzca un cambio sistémico que permita dejar de tratar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales como objetos pasivos de las intervenciones externas y pasar a enfoques en los que se les trate como agentes activos y autónomos, así como como titulares de derechos, en lugar de considerarlos simplemente beneficiarios (UNDG, 2003; Sarmiento Barletti *et al.*, 2023). Esto significa basarse en intereses comunes y ayudarles a conservar su propia naturaleza en lugar de imponerles prioridades y estrategias externas (Milner-Gulland, 2024). Cuando existan verdaderos conflictos de intereses, habrá que negociar las formas de avanzar mediante discusiones deliberativas y el intercambio de conocimientos, con absoluto respeto a los derechos humanos individuales y colectivos. Obviamente, mejorar la comprensión entre los conservacionistas sobre las cuestiones de derechos humanos y las herramientas prácticas para su aplicación no es lo único que se necesita para lograr este cambio, pero sí es un requisito fundamental. Esperamos que estos lineamientos ayuden a lograr este cometido.

# Bibliografía

Dawson, N.M., Coolsaet, B., Bhardwaj, A., Booker, F., Brown, D., Lliso, B., Loos, J., Martin, A., Malena, O., Pascual, U., Sherpa, p., Worsdell, T. 2024. *Is it just conservation? A typology of Indigenous peoples' and local communities' roles in conserving biodiversity*. One Earth. <a href="https://doi.org/10.1016/j.oneear.2024.05.001">https://doi.org/10.1016/j.oneear.2024.05.001</a>

Milner-Gulland, E.J.2024. Now is the time for conservationists to stand up for social justice. *PLoS Biol 22(6)*: e3002657. https://doi.org/10.1371/journal.pbio.3002657.

Sarmiento Barletti, J.P., Prouchet, L. and Larson, A.M. 2023. Rights-based approaches and Indigenous peoples and local communities: findings from a literature review. CABI Reviews. <a href="https://doi.org/10.1079/cabireviews.2023.002">https://doi.org/10.1079/cabireviews.2023.002</a>

UNDG.2003. The Human Rights-Based Approach to Development Cooperation: Towards a Common Understanding Among UN Agencies. Available at: <a href="https://unsdg.un.org/resources/human-rights-based-approach-development-cooperation-towards-common-understanding-among-un">https://unsdg.un.org/resources/human-rights-based-approach-development-cooperation-towards-common-understanding-among-un</a> Accessed 31/05/2024.





